



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1113

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2008ER13947 del 3 de abril de 2008 y 2008ER17220 del 24 de abril de 2008, la sociedad MASECAR LTDA, identificada con NIT. 900.183.150 - 6, y representada por la señora VIKY CAROLINA HUERTAS CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.857.782 expedida en Bogotá, D.C., solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que la línea de motos del Centro de Diagnóstico Automotor denominado MOTO TEST QUICK, ubicado en la Avenida Boyacá No. 49 - 10, localidad de Engativá de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie No. 337.

Que con la anterior comunicación, la representante legal de la sociedad MASECAR LTDA, manifestó y allegó lo siguiente:



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 24 de abril de 2008.
- Certificado de matrícula del establecimiento de comercio MOTO TEST QUICK, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 24 de abril de 2008.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Listado del equipo analizador indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es clase A (línea para revisión de motocicletas).
- Copia de la autoliquidación No. 18064 del 2 de abril de 2008, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$767.000.00) M/Cte.
- Copia del recibo de consignación No. 675376 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 3 de abril de 2008, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$767.000.00) M/Cte.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad MASECAR LTDA, en el establecimiento ubicado en la Avenida Boyacá No. 49 - 10, es línea móvil clase A (motos), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación a que se refiere el Decreto Distrital 344 del 31 de Agosto de 2006.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 0769 del 30 de Abril de 2008, inició el trámite ambiental solicitado por la citada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que el precitado auto, fue notificado personalmente el día 30 de Abril de 2008.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en el Auto No. 0769 del 30 de Abril de 2008, se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación a la línea de motos del establecimiento propuesto por la solicitante, ubicado en la Avenida Boyacá No. 49 - 10, localidad de Engativá, la cual se llevó a cabo el día 02 de Mayo de 2008, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados de la visita técnica practicada el día 02 de Mayo del año en curso, obran en el Concepto Técnico No. 006335 del 07 de Mayo de 2008, en el cual se expresa lo siguiente:

"... **3. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

La Ingeniera de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) Ingar Vega, realizó la visita en cuestión el día 02 de Mayo de 2008, para verificar el cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana NTC 5365 en lo relacionado con el funcionamiento de un Centro de Diagnóstico Automotor.

(...)

3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 5365).

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para la línea de motocicletas lo realizó el señor Juan Sebastián Moreno Corredor identificado con cédula de ciudadanía No. 7.128.085 de Villa de Leiva, quien realizó un procedimiento acorde con NTC 5365.

3.3 Equipos. (NTC 4983 y 5365):

3.3.1 Equipo analizador de gases para motocicletas, Línea 1

El equipo analizador (...) marca AVL SERIE 337, banco de gases marca SENSORS, modelo DIGAS 2200. y consecutivo sin determinar, cumple con lo establecido en las NTC 4983 y 5365.

3.3.1.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición para motos.

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con lo (+/-) 2% de repetibilidad de la escala total, el analizador estudiado no cumple con los requerimiento de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 - 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01 - 5.00 % de CO, 4.1 - 14.00 % de CO₂, 0.0 - 10 % de O₂.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Tabla 1 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

| GAS | HC [PPM] | CO [%] |
|------|----------|--------|
| BAJA | ✓ | ✓ |
| ALTA | ✓ | ✓ |

✓ **Cumple**

3.2.1.2 Exactitudes y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna exactitud de la tabla 3, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14-00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 4 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

| GAS | HC [PPM] | CO [%] | CO ₂ [%] | O ₂ [%] |
|------|----------|--------|---------------------|--------------------|
| BAJA | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| ALTA | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

✓ **Cumple**

3.3.1.2 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

(...)

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la tabla 10, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 – 2000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14-00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 7 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

| GAS | HC [PPM] | CO [%] | CO ₂ [%] | O ₂ [%] |
|------|----------|--------|---------------------|--------------------|
| BAJA | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| ALTA | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

✓ **Cumple**

3.4 Envío de Información.

El establecimiento cumple con los requisitos de programación en su equipo analizador de gases para motocicletas, según información verificada durante la visita.

3.5 Anotaciones:

- Visita técnica para dar cumplimiento al Auto No. 0769 del 30 de abril de 2008.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente
Resolución No. 1113

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- *El establecimiento cuenta con un sonómetro de las siguientes características: para la línea de motos sonómetro marca EXTCH y No. de serie 3098231.*

(...)

4. CONCLUSIONES

(...)

*Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental para la **línea de motos**, debido a que el equipo analizador de gases cumple con lo establecido en la NTC 5365 y 4983...".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta los resultados y las apreciaciones técnicas consignadas con el Concepto Técnico No. 006335 del 07 de Mayo de 2008, y la documentación obrante en el expediente, esta Dirección Legal Ambiental encuentra viable acceder a la petición de la sociedad MASECAR LTDA, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor clase A (motos).

Que la realización de revisiones de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, por parte de la sociedad MASECAR LTDA, en su calidad de propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor denominado MOTO TEST QUICK ubicado en la Avenida Boyacá No. 49 - 10, Localidad de Engativá de esta ciudad, deberá efectuarse con el equipo analizador de gases: Marca AVL, banco de gases marca SENSORS, serie No. 337.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el Artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

| "...CLASIFICACIÓN | SERVICIO |
|--|--|
| Centro de Diagnóstico Automotor Clase A | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas. |



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

| | |
|--|--|
| Centro de Diagnóstico Automotor Clase B | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos. |
| Centro de Diagnóstico Automotor Clase C | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados. |
| Centro de Diagnóstico Automotor Clase D | Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas...." |

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo 1 de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

"...Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...".*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo 2º.

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el Artículo 3º de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-..

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal C) del Artículo 103 íbidem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital y en el literal i) del Artículo 3º íbidem, la de ejercer control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales

Que mediante el literal f del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.— Otorgar a la sociedad MASECAR LTDA, identificada con NIT. 900.183.150 - 6, y representada por el señora VIKY CAROLINA HUERTAS CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.857.782 expedida en Bogotá, D.C., la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo 6 de la Resolución No. 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para operar con la línea de motos como Centro de Diagnóstico Automotor

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Clase A, en el establecimiento denominado MOTO TEST QUICK, ubicado en la Avenida Boyacá No. 49 - 10, de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.— La certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por la beneficiaria de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Además queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.— La sociedad MASECAR LTDA, identificada con NIT. 900.183.150 - 6, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.— La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente
Resolución No. 012 11 13

11

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- c) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad MASECAR LTDA, conforme con lo establecido en el Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- d) La información de que tratan el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico -mecánica y de gases.

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia la sociedad MASECAR LTDA, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal C del Artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad MASECAR LTDA, identificada con NIT. 900.183.150 - 6, y representada por el señora VIKY CAROLINA HUERTAS CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.857.782 expedida en Bogotá, D.C., o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Boyacá No. 49 - 10, de la localidad de Engativá de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente
Resolución No. 1113

12

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

En igual sentido, remitir copia a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, para efecto del seguimiento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 15 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina
Exp. DM-16-2008-932